

## CIRCULAR No. 01

DE: SECRETARÍA GENERAL

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESU Y APOYOS A LA CONTRATACIÓN

ASUNTO: RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA

FECHA: 17 de enero de 2022

Como quiera que las causales de la modalidad de selección “contratación con una oferta” previstas en el artículo 24 del Manual de Contratación son sustancialmente equivalentes a la modalidad de contratación directa prescrita por el Estatuto General de la Contratación Estatal, es menester recordar aspectos para su correcta aplicación en vigencia de la ley de garantías electorales.

El artículo 33 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a todos los Entes del Estado celebrar contratos en la modalidad de contratación directa durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la fecha en la cual el Presidente de la República sea elegido. Esta prohibición cubija a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Están incluidas en esta prohibición las entidades enunciadas en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998.

El inciso 2 del artículo 33 de la Ley de Garantías consagra excepciones para los contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Esta restricción no aplicará en los casos de prórrogas, modificaciones o adiciones y cesión de los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la restricción, siempre que tales prórrogas, modificaciones, adiciones y cesiones cumplan los principios de planeación, transparencia y responsabilidad.

En este sentido, las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del período de la campaña electoral, pueden realizarse en cualquier tiempo antes o después del comienzo de la aplicación de la Ley de Garantías siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

La vigencia de la restricción a la contratación directa será desde el 29 de enero

hasta el 29 de mayo de 2022; salvo que se requiera de una segunda vuelta, cuya restricción entonces se extendería hasta el 19 de junio del mismo año.

Agradecemos toda la disposición y compromiso en la observancia de los anteriores lineamientos legales.

  
JUAN FELIPE HERNÁNDEZ GIRALDO  
Secretario General

Revisó: Mauricio Alejandro Patiño Restrepo. Subgerente de Servicios.  
Proyectó: Edison Frey Osorio Hernández. Líder de programa Unidad de Compras y Contratación. 